

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete pesetas con once céntimos (9.849.667,11 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a novecientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis (984.966) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

17795 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas para la lucha contra diversas plagas del algodón en la campaña 1978-79.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las facultades concedidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 17), esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la campaña 1978-79.

1. En las provincias de Alicante, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Murcia y Sevilla serán de tratamiento obligatorio las siguientes plagas:

- 1.1. Pulgones (*Aphis gossypii*).
- 1.2. Gusano de la cápsula (*Heliothis armigera*), Oruga espinosa (*Earias insulana*), Rosquilla negra (*Spodoptera littoralis*) y Gusano rosado (*Platyedra gossypiella*).
- 1.3. Araña roja (*Tetranychus telarius*).

2. Los tratamientos obligatorios en las plantaciones de algodón para la lucha contra cada una de las plagas anteriormente señaladas, independientemente de las normas indicadas con carácter general contenidas en la Orden ministerial de 12 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 17), serán las siguientes:

2.1. Contra «*Aphis gossypii*», pulverizaciones con dimetoato del 40 por 100 de riqueza en principio activo, a la dosis del 0,075-0,1 por 100; si fuera necesario un segundo tratamiento se realizará con intervalo de un mes.

2.2. Contra «*Heliothis armigera*», «*Earias insulana*» y «*Spodoptera littoralis*», los tratamientos obligatorios se realizarán según las siguientes modalidades:

2.2.1. Espolvoreos con carbaril del 7,5 por 100 de riqueza en materia activa, a razón de 25-30 kilogramos por hectárea y tratamiento.

El tratamiento se repetirá a intervalos de catorce-dieciséis días.

2.2.2. Pulverizaciones a base de endosulfán, emulsión del 35 por 100 de riqueza en materia activa a la dosis del 0,15-0,3 por 100, repitiéndose los tratamientos si fuera necesario, cada diez-quince días.

2.3. Contra «*Platyedra gossypiella*», los tratamientos obligatorios se realizarán según las siguientes modalidades:

2.3.1. Espolvoreos con carbaril del 7,5 por 100 de riqueza en materia activa, a razón de 25-30 kilogramos por hectárea y tratamiento.

2.3.2. Pulverizaciones de dos kilogramos seiscientos cincuenta gramos del producto carbaril, polvo mojable, del 85 por 100 de riqueza en materia activa, por hectárea y tratamiento en suspensión acuosa, repitiéndose los tratamientos, si fuera necesario, cada diez-doce días.

2.4. Contra «*Tetranychus telarius*», espolvoreos con el producto mezcla de tetradifón al 1 por 100 y dicofol al 3 por 100, a razón de 20-30 kilogramos por hectárea.

3. La dirección e inspección de los tratamientos corresponden a los Servicios de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de cada provincia, en colaboración con los Servicios Técnicos de las Entidades desmotadoras provinciales, debiendo remitir a la finalización de estas campañas, las Memorias y resúmenes estadísticos correspondientes.

4. El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica subvencionará los tratamientos que se realicen hasta un límite máximo de 28.000.000 de pesetas, los cuales se distribuirán proporcionalmente entre las provincias señaladas en el apartado 1 de esta Resolución, de acuerdo con la superficie realmente sembrada en cada una de ellas.

5. El importe de los auxilios que, de acuerdo con la distribución prevista en el apartado anterior, corresponden a cada agricultor, en función de la superficie sembrada por el mismo, se entregarán precisamente en forma de productos fitosanitarios

de los indicados en el apartado 2 de esta Resolución, entendiéndose que los agricultores solamente podrán acogerse a estos beneficios optando por un único pesticida de los señalados, previa solicitud a la Entidad desmotadora con la que hubiera formalizado contrato antes del 15 de agosto del presente año.

6. A tales efectos, los Servicios Provinciales de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica determinarán, en colaboración con los Servicios Técnicos de las Entidades Desmotadoras que actúen en sus respectivas provincias, en función de la superficie cultivada de las mismas y de las cantidades de semillas entregadas a los agricultores para este fin, la superficie susceptible de tratamiento, y, en consecuencia, una vez consultadas las preferencias de los agricultores para cada tipo de auxilios a recibir, las cantidades de productos fitosanitarios para la realización de los diferentes tratamientos, distribuidos según las necesidades de cada Entidad desmotadora.

En tal sentido, los Servicios Provinciales de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica solicitarán de los Servicios Centrales las cantidades de productos necesarias desglosadas por Entidades desmotadoras, a fin de que sean remitidas las mismas a través de las Empresas suministradoras.

7. Cuando alguno de los agricultores, después de acogerse a los beneficios de la presente Resolución no realizara los tratamientos o los mismos fueran defectuosos o no se iniciaran dentro de los plazos fijados, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar, los agricultores perderán el derecho a los auxilios señalados en el apartado cuarto de esta Resolución, y la Entidad desmotadora con la que dichos agricultores hubieran extendido el oportuno contrato, previa autorización de la Delegación de Agricultura correspondiente, realizará los trabajos de extinción, supliendo la acción particular, exigiendo a cada agricultor, una vez finalizado el tratamiento, los gastos del mismo, bien directamente o descontando a la entrega de la cosecha de algodón las cantidades correspondientes.

8. Queda autorizado el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para dictar las instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Resolución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

17796 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de tierras, objeto de expropiación, sitas en la zona regable por los canales del Guadalquivir (Cádiz)*

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de 16.000 hectáreas de tierras procedentes de la finca «La Canaleja» y «El Sador», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), propiedad de don Ramón Pravia Fernández, don Braulio Chaves Castaño y doña Josefa Pravia Fernández, enclavadas en la zona regable por los canales del Guadalquivir (Cádiz), objeto de expropiación por no alcanzar los índices de intensidad en los cultivos previstos en el Plan General de Colonización de esta zona, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se hace público que, en los terrenos afectados, el día 27 de julio de 1978, a las diez horas, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación.

Se advierte a los interesados, que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 4 de julio de 1978.—El Presidente, por delegación, Simón González Ferrando.—8.829-E.

MINISTERIO DE ECONOMIA

17797 *RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas, en Materia de operaciones con el exterior, a la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián».*

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951 y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo